



Departamento de Policía de Minneapolis

Manual de políticas y procedimientos

Número:
5-100

Volumen Cinco – Código de Conducta y Uso de Fuerza

Código de Conducta

5-108 **Redes Sociales** (12/15/09) (05/24/13) (09/20/21) (09/26/22)

I. **Propósito**

Establecer una política sobre el uso de redes sociales por parte de los empleados.

II. **Definiciones**

Contenido: Cualquier publicación, escrito, material, documento, fotografía, gráfico, video, enlace u otra información que se cree, publique, distribuya o transmita a través de las redes sociales.

Redes Sociales: Un sitio o aplicación de Internet donde los usuarios crean y comparten contenido y participan en comunidades y conversaciones en línea, en forma de página, perfil, cuenta, grupo u otro tipo de presencia. Estas incluyen, blogs, foros, sitios de chat, Facebook, Twitter, Instagram, Nextdoor, LinkedIn, Reddit y YouTube. Esta política incluye nuevas plataformas emergentes basadas en la red generalmente consideradas como redes sociales o que tienen muchas de las mismas funciones que las mencionadas.

Perfil Encubierto en las Redes Sociales: Un perfil en una página de redes sociales creado y mantenido por un empleado del Departamento de Policía de Minneapolis (MPD, por sus siglas en inglés), pero con un nombre de usuario no asociado con dicho empleado del MPD, con el propósito de investigar actividades delictivas.

III. **Política**

El MPD tiene el deber de proteger la reputación de la organización y de sus empleados, además de protegerse contra reclamaciones de responsabilidad y posibles riesgos jurídicos. Por lo tanto, se informa lo siguiente a los empleados:

- A. Los empleados deben tener precaución y buen juicio cuando interactúen en redes sociales. Los empleados deben estar conscientes de que el contenido de estas páginas de redes sociales puede citarse y usarse en juicios penales y civiles para desacreditar su testimonio.
- A. Cuando interactúen en redes sociales, los empleados están sujetos a todas las políticas pertinentes de la Ciudad de Minneapolis (la “Ciudad”), las políticas del MPD, así como las leyes locales, estatales y federales relacionadas con la información pública acerca de arrestos, investigaciones y datos personales.

- B.** Esta política complementa la Política de comunicaciones electrónicas y la Política de redes sociales de la Ciudad.

IV. Procedimientos/regulaciones

A. Requerimientos

No cumplir con lo siguiente podría resultar en medidas disciplinarias, que pueden llegar hasta el despido:

1. Esta política del MPD sobre páginas de redes sociales.
2. Los requerimientos de la Política de redes sociales de la Ciudad y sus procedimientos.
3. Las disposiciones de los procedimientos de la Política de Redes sociales de la Ciudad relacionadas con el uso personal de las redes sociales.

Esto incluye, pero no se limita a, las siguientes cláusulas:

a. Cláusula 2

Los empleados no deben usar páginas de redes sociales personales para originar contenido como una forma oficial de comunicación, para hablar en nombre de la Ciudad, para indicar que están representando los intereses de la Ciudad y o de modo que pudiera ser percibida como una comunicación oficial de la Ciudad. Siempre hay que considerar cómo podría interpretarse o entenderse algo antes de publicarlo.

b. Cláusula 4

La Ciudad espera que los empleados sean sinceros, corteses y respetuosos con sus supervisores, compañeros de trabajo, los residentes de la Ciudad, clientes y otras personas o entidades asociadas con la Ciudad o que hagan negocios con la Ciudad. Cuando un empleado pueda ser identificado como un trabajador de la Ciudad, no debe participar en insultos o ataques personales u otros comportamientos degradantes de este tipo si la conducta pudiera afectar negativamente a sus funciones o al lugar de trabajo de la Ciudad. Esta sección y sus limitaciones aplican cuando las acciones del empleado afecten negativamente su trabajo, los deberes de su empleo o la capacidad de desempeñar su puesto o generen un ambiente de trabajo hostil.

c. Cláusula 7:

Si un empleado elige identificarse como trabajador de la Ciudad en una página de redes sociales personal o en una página de redes sociales que no está apoyada por la Ciudad, y publica una opinión personal de un tema relacionado con asuntos de la Ciudad, deberá emitir un descargo de responsabilidad que sea similar al siguiente:

“Estas son mis propias opiniones y no representan a las de la Ciudad de Minneapolis”.

d. Cláusula 9:

- i. Puede haber ocasiones en las que el uso personal de páginas de redes sociales no apoyadas por la Ciudad (incluso si se usan fuera de su turno o con su propio equipo) podría afectar o repercutir en el lugar de trabajo y convertirse como la base de capacitación o medidas disciplinarias.

Algunos ejemplos de estas situaciones incluyen, de manera no limitativa:

- Intimidación cibernética (cyber-bullying), acoso o acoso.
 - Participar en conductas ofensivas o de odio.
 - Cuando la conducta en redes sociales personales pudiera percibirse como contradictoria con la misión y los valores de la Ciudad, o degrade la confianza del público en la Ciudad o en su departamento.
 - Divulgación de datos de la Ciudad que no sean públicos.
 - Actividades ilegales.
 - Uso inapropiado del nombre, logo, URL del sitio web de la Ciudad o del puesto o función de un empleado o de alguien que preste servicios para la Ciudad.
 - Usar equipo que es propiedad de la Ciudad o el tiempo de la Ciudad para uso personal de páginas de redes sociales no apoyadas por la Ciudad, en una forma más que esporádica, lo cual interfiere con la capacidad para hacer su trabajo.
 - Violar la ley, ya sea federal, estatal o local, o violar una política de la Ciudad
- ii. Cada situación se evaluará caso por caso porque las leyes en esta área están evolucionando.

B. Uso autorizado apoyado por la Ciudad

Ciertos empleados del MPD podrán estar autorizados para usar páginas de redes sociales para hacer relaciones públicas aprobadas por el MPD y con propósitos de investigación oficial o relacionados con el trabajo. Tal uso debe ser aprobado por la Administración de Policía.

C. Uso encubierto de Páginas o Plataformas de Redes Sociales

El MPD reconoce que el uso de perfiles encubiertos en redes sociales puede ser una herramienta útil en la investigación de actividades delictivas.

1. Registro de perfiles

- a. Todos los perfiles encubiertos en redes sociales se registrarán con el comandante que supervise al Centro de Información Estratégica (SIC, por sus siglas en inglés). La información proporcionada incluirá:
- El nombre y la dirección web de la página de redes sociales,

- El nombre de usuario y el nombre en pantalla del perfil encubierto en redes sociales y
 - El empleado del MPD responsable de mantener el perfil encubierto en redes sociales.
- b. El comandante o una persona designada llevará a cabo auditorías anuales para garantizar que los perfiles encubiertos sigan activos.
- c. Cuando ya no sea necesario un perfil encubierto en redes sociales, se desactivará o borrará de la página de redes sociales en la máxima extensión posible, y se le notificará al comandante.
2. Responsabilidad del empleado
- a. El empleado del MPD que esté registrado como la persona que mantiene un perfil encubierto en redes sociales es responsable por todo el contenido publicado en línea usando ese perfil.
- a. El empleado mantendrá su propio perfil encubierto en redes sociales, y no compartirá la información de acceso con otros empleados, a menos que:
- i. Se lo solicite el comandante o una persona designada o con propósitos de auditoría, el empleado proporcionará la contraseña de su perfil registrado.
3. No promover la violencia ni actividades delictivas

Los empleados del MPD no publicarán a través de un perfil encubierto en redes sociales ninguna información que promueva la violencia o actividades delictivas.